

**Asunto C-767/23 [Remling] <sup>1</sup>****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

13 de diciembre de 2023

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Raad van State (Consejo de Estado, Países Bajos)

**Fecha de la resolución de remisión:**

13 de diciembre de 2023

**Parte demandante:**

A. M.

**Parte demandada:**

Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid (Secretario de Estado de Justicia y Seguridad, Países Bajos)

**Objeto del procedimiento principal**

Recurso de apelación interpuesto contra una sentencia del rechtbank (tribunal de primera instancia) mediante la que se denegó la solicitud de un extranjero de que se le reconociera un derecho de residencia derivado basado en el artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en la que el rechtbank no examinó la solicitud del extranjero de que se plantease una petición de decisión prejudicial.

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del artículo 267, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular del alcance de la obligación de motivación cuando concurre una excepción, reconocida en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, a la obligación de plantear una petición de decisión prejudicial que incumbe a un

<sup>1</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

órgano jurisdiccional cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial.

### **Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 267, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a la luz del artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que estas disposiciones se oponen a una normativa nacional como la contenida en el artículo 91, apartado 2, de la Vreemdelingenwet 2000 (Ley de Extranjería de 2000), en virtud de la cual la Afdeling bestuursrechtspraak van de Raad van State (Sección de lo Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado), en su condición de órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial, puede pronunciarse, con una motivación abreviada, sobre una cuestión que se haya suscitado acerca de la interpretación del Derecho de la Unión, en relación o no con una solicitud expresa de que se plantee una petición de decisión prejudicial, sin motivar cuál de las tres excepciones a su obligación de remisión concurre?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión**

Tratado de la Unión Europea: artículo 6

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»): artículo 267

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»): artículos 47 y 52

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH»): artículo 6

### **Jurisprudencia del Tribunal de Justicia invocada**

Sentencia de 6 de octubre de 1982, Cilfit y otros (283/81, EU:C:1982:335)

Sentencia de 6 de septiembre de 2012, Trade Agency (C-619/10, EU:C:2012:531)

Sentencia de 9 de septiembre de 2015, Ferreira da Silva e Brito y otros (C-160/14, EU:C:2015:565)

Sentencia de 9 de septiembre de 2015, X y van Dijk (C-72/14 y C-197/14, EU:C:2015:564)

Sentencia de 15 de marzo de 2017, Aquino (C-3/16, EU:C:2017:209) (en lo sucesivo, «sentencia Aquino»)

Sentencia de 10 de mayo de 2017, Chávez-Vílchez y otros (C-133/15, EU:C:2017:354) (en lo sucesivo, «sentencia Chávez-Vílchez»)

Sentencia de 19 de noviembre de 2019, A. K. y otros (Independencia de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo) (C-585/18, EU:C:2019:982)

Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2021, Consorzio Italian Management y Catania Multiservizi (C-561/19, EU:C:2021:799) (en lo sucesivo, «sentencia Consorzio»)

Sentencia de 29 de junio de 2023, International Protection Appeals Tribunal y otros (Atentado en Pakistán) (C-756/21, EU:C:2023:523)

Conclusiones del Abogado General Richard de la Tour presentadas en los asuntos acumulados Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid y X (Examen de oficio del internamiento) (C-704/20 y C-39/21, EU:C:2022:489)

### **Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos invocada**

Sentencia de 2 de octubre de 2014, Hansen c. Noruega (CE:ECHR:2014:1002JUD001531909; en lo sucesivo, «sentencia Hansen»)

Sentencia de 24 de abril de 2018, Baydar c. Países Bajos (CE:ECHR:2018:0424JUD005538514; en lo sucesivo, «sentencia Baydar»)

Sentencia de 11 de abril de 2019, Harisch c. Alemania (CE:ECHR:2019:0411JUD005005316; en lo sucesivo, «sentencia Harisch»)

Sentencia de 24 de marzo de 2022, Zayidov c. Azerbaiyán (n.º 2), (CE:ECHR:2022:0324JUD000538610; en lo sucesivo, «sentencia Zayidov»)

Sentencia de 30 de junio de 2022, Rusishvili c. Georgia (CE:ECHR:2022:0630JUD001526913; en lo sucesivo, «sentencia Rusishvili»)

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Vreemdelingenwet 2000 (en lo sucesivo, «Ley de Extranjería de 2000»): artículo 9, apartado 1, artículo 83c, apartado 1, artículo 84 y artículo 91, apartado 2

Algemene wet bestuursrecht (en lo sucesivo, «Ley General de Procedimiento Administrativo»): artículos 8:10, 8:104 y 8:105

## **Breve exposición de los hechos y del procedimiento en el procedimiento principal**

- 1 Mediante decisión de 8 de octubre de 2019, el staatssecretaris van Justitie en Veiligheid (Secretario de Estado de Justicia y Seguridad) denegó la solicitud presentada por A. M. para que se le expidiera un documento, en el sentido del artículo 9, apartado 1, de la Ley de Extranjería de 2000, en el que constase que es residente legal en su condición de ciudadano de la Unión. Mediante sentencia de 5 de marzo de 2021, el rechtbank declaró infundado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por A. M. contra esta decisión. A. M. interpuso recurso de apelación contra esta última sentencia.
- 2 A. M. invoca un derecho de residencia derivado al amparo del artículo 20 TFUE, tal como lo ha reconocido el Tribunal de Justicia, entre otras, en la sentencia Chávez-Vílchez. A juicio de A. M., el rechtbank incurrió en un error al no examinar su alegación de que este órgano jurisdiccional debía plantear ante el Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial debido a la divergencia observada en la jurisprudencia nacional relativa a la carga de la prueba respecto a este derecho de residencia. A. M. solicita a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Raad van State (en lo sucesivo, «Sección») que plantee cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. A juicio de la Sección, puede aplicarse una excepción a su obligación de remisión («acte éclairé» [acto claro]), pues la respuesta a la cuestión de A. M. sobre la interpretación del Derecho de la Unión aplicable se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, aun cuando parezca que otros órganos jurisdiccionales nacionales propugnen una interpretación distinta. La Sección pretende resolver el presente asunto mediante sentencia motivada de forma abreviada, al amparo del artículo 91, apartado 2, de la Ley de Extranjería de 2000, sin fundamentar por qué no plantea una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia.

## **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 3 Según A. M., el propósito de la Sección consiste en dictar una sentencia motivada de forma abreviada, en vulneración del Derecho de la Unión. En su opinión, en virtud de la sentencia Consorzio, apartado 51, la Sección debe indicar los motivos por los que considera que no está obligada a plantear una petición de decisión prejudicial y cuál de las tres excepciones reconocidas en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia («acte clair» [acto claro], «acte éclairé» [acto aclarado], y cuestión no pertinente para la resolución del litigio) concurre. A este respecto, A. M. recuerda la importancia de la transparencia en la fundamentación jurídica de la negativa a plantear cuestiones prejudiciales, así como el riesgo de que se realice una interpretación errónea del Derecho de la Unión, que aumenta como consecuencia de una motivación insuficiente de tal negativa.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 4 El órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial deberá motivar, por regla general, por qué considera que no está obligado a plantear una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión al Tribunal de Justicia. Así se desprende de la sentencia *Conorzio*, apartado 51. El legislador nacional ha atribuido a la Sección la competencia para resolver, en determinados casos, asuntos en materia de extranjería en la instancia de apelación formulando una motivación abreviada. En una sentencia motivada de forma abreviada, la Sección limita su motivación a la apreciación de que el recurso no puede prosperar, sin explicar con más detalle en cuanto al fondo tal apreciación. Por tanto, la motivación no incluye una respuesta a una cuestión planteada por las partes en relación con la interpretación del Derecho de la Unión ni, por extensión, las razones por las que la Sección no ha atendido la eventual solicitud de que se plantee una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia.
- 5 La Sección sostiene que su práctica de motivar de forma abreviada los asuntos en materia de extranjería cumple las exigencias de motivación del Derecho de la Unión y las exigencias de un proceso equitativo que se desprenden del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH»). No obstante, entiende que la sentencia *Conorzio*, apartado 51, suscita algunas dudas. En efecto, las consideraciones del Tribunal de Justicia recogidas en dicha sentencia pueden interpretarse de varias formas. Se le plantea así a la Sección la cuestión de si, aun en el supuesto de motivación abreviada, en virtud del artículo 267 TFUE, párrafo tercero, en relación con el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta, está obligada a motivar por qué no plantea una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia.

### ***La facultad legal para motivar de forma abreviada; antecedentes y contexto***

- 6 El artículo 91, apartado 2, de la Ley de Extranjería de 2000 atribuye a la Sección la facultad de limitar el contenido de su sentencia a la apreciación de que una imputación formulada no puede dar lugar a la anulación de la sentencia del *rechtbank*, sin tener que motivar en más detalle tal apreciación. Con una sentencia motivada de forma abreviada no se respalda necesariamente el razonamiento, sino el resultado de la sentencia del *rechtbank*. En efecto, la Sección puede llegar al mismo resultado por otras razones. El primer requisito para poder formular una motivación abreviada consiste, pues, en que el recurso de apelación sea infundado y que no se anule la sentencia del *rechtbank*. Además, la Sección solo ejercerá tal facultad cuando no se susciten cuestiones que deban responderse en aras de la uniformidad y de la evolución del Derecho o de la tutela judicial en sentido general. Este es el segundo requisito.
- 7 La Sección señala que todo Estado miembro adopta sus propias decisiones con el fin de salvaguardar la tutela judicial, la evolución del Derecho, la seguridad jurídica y la buena administración de la justicia. El Derecho de la Unión no obliga

a que sea posible interponer un recurso apelación, ni exige que este se configure de un modo determinado si se elige esta opción. En los Países Bajos, cuando entró en vigor la Ley de Extranjería de 2000, el legislador optó por introducir el recurso de apelación en materia de extranjería con unas bajas exigencias para su admisibilidad en combinación con la posibilidad de que pueda resolverse mediante motivación abreviada. Desde entonces, en principio, cabe interponer recurso de apelación en cualquier litigio en materia de extranjería (artículo 8:105, en relación con el artículo 8:104, de la Ley General de Procedimiento Administrativo).

- 8 Mediante la introducción del recurso de apelación ante la Sección en los litigios en materia de extranjería, el legislador pretendía proteger la uniformidad del Derecho. Si bien la Sección debe pronunciarse en cuanto al fondo sobre cualquier recurso admisible, se le ha asignado la tarea de concentrarse en las cuestiones que requieran una respuesta en aras de la uniformidad y la evolución del Derecho o de la tutela judicial en sentido general. La competencia para motivar sentencias de forma abreviada en casos en los que no se suscitan estas cuestiones garantiza la calidad y la viabilidad de este sistema.
- 9 En los trabajos preparatorios de la Ley de Extranjería de 2000 se subrayaba que este nuevo procedimiento suponía ampliar la tutela judicial de los extranjeros, puesto que se introducía por vez primera la posibilidad de interponer recurso de apelación en litigios en materia de extranjería. Al mismo tiempo, se permitía así a la Sección tramitar con rapidez y eficacia el gran número de asuntos que se preveía, dado que esta puede limitarse a formular una motivación abreviada cuando no se suscitan cuestiones que requieren una respuesta en aras de la uniformidad o de la evolución del Derecho, o de la tutela judicial en sentido general. De este modo, este sistema, por un lado, se atiene a las exigencias del artículo 6 del CEDH, al tiempo que, por otro, permite a la Sección cumplir su mandato legal y salvaguardar de forma adecuada la uniformidad del Derecho. La posibilidad de pronunciarse sobre un recurso mediante una sentencia motivada de forma abreviada debe considerarse también en relación con los recursos en los que sí formula una motivación exhaustiva.
- 10 En los últimos tres años, desde 2020 a 2023, la Sala competente en materia de extranjería ha dictado por término medio más de 3 800 resoluciones anuales en cuanto al fondo. Actualmente, la Sección hace uso de la posibilidad de la motivación abreviada en aproximadamente un 85 % de las resoluciones dictadas en litigios en materia de extranjería. Habida cuenta de la gran importancia del Derecho de la Unión en la normativa sobre extranjería, en la instancia de apelación se solicita muy a menudo que se plantee una petición de decisión prejudicial. Puede requerir relativamente bastante tiempo motivar por qué la Sección no está obligada a plantear cuestiones prejudiciales sobre aspectos materiales del asunto. En efecto, tal motivación requiere un razonamiento centrado en el fondo del asunto basado en los motivos del recurso y en los hechos del asunto. Si, a juicio de la Sección, debe confirmarse la sentencia del rechtbank y no se suscitan cuestiones que deban responderse en aras de la uniformidad y de

la evolución del Derecho o de la tutela judicial en sentido general, la facultad de motivar sentencias de forma abreviada le permitirá, en este contexto, tramitar un número considerable de recursos de apelación de forma rápida y eficiente.

- 11 En particular, en los dos casos siguientes, la Sección hace uso de la facultad de motivar de forma abreviada. En el primero, la Sección se limita a formular una motivación abreviada en asuntos en los que las partes impugnan una resolución en la que el rechtbank aplica reiterada jurisprudencia de la Sección, sin aclarar por qué consideran que la aplicación de la misma por el rechtbank es incorrecta, defectuosa o ya no es sostenible a la luz de acontecimientos más recientes. En el segundo, la Sección se limita a formular una motivación abreviada en asuntos en los que las partes formulan debidamente sus imputaciones, pero la Sección concluye que tales imputaciones no pueden dar lugar a la anulación de la sentencia porque el resultado no sería distinto si la sentencia del rechtbank no hubiera adolecido de las deficiencias mencionadas en el escrito de recurso. Se trata, pues, por ejemplo, de imputaciones relativas a que el rechtbank no haya expuesto correctamente o no haya examinado de forma clara un motivo de recurso, a que un razonamiento del rechtbank no sea comprensible de forma evidente, al hecho de que no se hayan reproducido de forma totalmente correcta o completa los datos personales del extranjero, o a que no se hayan expuesto, o no se hayan expuesto de forma totalmente correcta, los hechos recogidos en la solicitud de asilo.
- 12 En todos estos casos, ha de observarse que no existen motivos para anular la sentencia del rechtbank ni se suscitan cuestiones de uniformidad y evolución del Derecho o de tutela judicial en sentido general, por lo que tampoco se plantean cuestiones de Derecho que hagan necesaria una petición de decisión prejudicial. Tan pronto como se susciten cuestiones jurídicas relativas al Derecho de la Unión que resulten pertinentes para la resolución del litigio y que no queden comprendidas en las otras excepciones relativas al «acte clair» o al «acte éclairé», la Sección no podrá resolver mediante sentencia motivada de forma abreviada.
- 13 La motivación abreviada formulada por la Sección no empece a la tutela judicial del extranjero interesado. En efecto, todo asunto en materia de extranjería es examinado en detalle en primera instancia por el rechtbank. Además, el rechtbank resuelve siempre mediante sentencia motivada de forma exhaustiva; no es posible formular una motivación abreviada en primera instancia. Está igualmente garantizada la tutela judicial del extranjero en procedimientos tramitados en la instancia de apelación ante la Sección. La conclusión de la Sección mediante la que confirma una sentencia del rechtbank estará basada siempre, de un modo u otro, en una apreciación exhaustiva en cuanto al fondo del recurso de apelación, aunque no aparezca recogida en la motivación abreviada de la sentencia. Los jueces encargados de la resolución de un asunto tendrán en cuenta en su examen el escrito de recurso, en su caso la respuesta de la parte contraria al mismo, la sentencia del rechtbank y los autos que contengan los documentos relativos al examen del recurso ante el rechtbank y a la fase administrativa previa. Dichos jueces pueden acceder al expediente en su totalidad, con todos los documentos

pertinentes del asunto. Si la Sección llega a la conclusión de que no es posible formular una motivación abreviada, se dictará una sentencia motivada de forma exhaustiva.

***Artículo 47 de la Carta y artículo 6 del CEDH***

- 14 El artículo 47, párrafos primero y segundo, de la Carta reconoce que toda persona tiene derecho a un proceso equitativo y a la tutela judicial efectiva. Del artículo 52, apartado 3, de la Carta se desprende que el sentido y el alcance del artículo 47 de la Carta son cuando menos iguales a los del artículo 6, apartado 1, del CEDH. El derecho a un proceso equitativo que establece esta disposición comprende, en particular, el derecho a una sentencia suficientemente motivada de la que se desprenda que el juez ha oído efectivamente las pretensiones y los motivos de las partes (sentencia *Zayidov*, § 91). Ahora bien, ello no significa que el juez deba examinar todos los motivos. Asimismo, el TEDH atiende también a la función de la instancia judicial de que se trate, por ejemplo, en la instancia de apelación o en un sistema de autorización en el que el órgano jurisdiccional nacional supremo debe dar su consentimiento para la interposición del recurso (sentencias *Rusishvili*, §§ 74 y 75, y *Hansen*, §§ 73 y 74).
- 15 En el marco de la obligación general de motivación, el TEDH se ha pronunciado sobre la motivación de la decisión de no atender las solicitudes de planteamiento de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. De ello se sigue que: a) el órgano jurisdiccional de última instancia debe motivar en virtud de cuál de las tres excepciones no lo hace, pero b), si tal órgano jurisdiccional cuenta con la facultad legal de resolver el asunto sin formular una motivación adicional, el examen de la solicitud de que se plantee una petición de decisión prejudicial formará parte del examen global del asunto y no tendrá que motivar de forma separada por qué la rechaza. Así lo entiende la Sección a partir de las sentencias *Baydar* y *Harisch*. En la sentencia *Baydar*, el TEDH entendió que una motivación abreviada supone reconocer que una petición de decisión prejudicial no podrá conducir a un resultado diferente. A juicio del TEDH, este modo de resolver una solicitud de plantear una petición de decisión prejudicial en las circunstancias expuestas en dicho asunto no resulta contrario al artículo 6, apartado 1, del CEDH.
- 16 El procedimiento descrito en el apartado 13 garantiza que la Sección examinará con detenimiento la cuestión de Derecho de la Unión que se suscite y la eventual solicitud de que se plantee una petición de decisión prejudicial y, de ser necesario, adoptará una petición de decisión prejudicial. Se está, pues, en presencia de un proceso equitativo. La Sección considera que su facultad legal para motivar de forma abreviada está en consonancia con la obligación general de motivación que se desprende del artículo 47, párrafo primero, de la Carta y del artículo 6 del CEDH. Según su apreciación provisional, su facultad para motivar de forma abreviada si se solicita el planteamiento de cuestiones prejudiciales también se ajusta a la jurisprudencia relativa al artículo 47 de la Carta.

*Artículo 267 TFUE*

- 17 No obstante, a la Sección se le suscita la cuestión de si su práctica actual de motivar de forma abreviada también es compatible con el artículo 267 TFUE, párrafo tercero, en relación con el artículo 47 de la Carta, cuando se solicita que se plantee una petición de decisión prejudicial. Se pregunta si debe motivar de forma más detallada por qué no está obligada a proceder a una remisión, en particular si debe justificar qué excepción a la obligación de remisión es aplicable y por qué motivos. En efecto, en el apartado 51 de la sentencia *Conorzio*, el Tribunal de Justicia declara que «la fundamentación de su resolución debe poner de manifiesto, bien que la cuestión de Derecho de la Unión que se haya planteado no es pertinente para la solución del litigio, bien que la interpretación de la disposición del Derecho de la Unión de que se trate se basa en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, o bien, a falta de tal jurisprudencia, que la interpretación del Derecho de la Unión se impone al órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia con tal evidencia que no deja lugar a ninguna duda razonable».
- 18 La Sección entiende esta reflexión de tal modo que una motivación abreviada se ajusta a la misma, puesto que tal motivación implica que no existe una obligación de remisión por una de las razones mencionadas en dicho apartado. Sin embargo, de otras versiones lingüísticas de dicha sentencia cabría deducir que la motivación debe poner de manifiesto qué excepción resulta aplicable al asunto. Por ejemplo, en la versión italiana se dice «deve far emergere o che» y en la francesa «doivent faire apparaître soit que». En la versión inglesa se dispone que la motivación «must show either [...], or». La expresión «either/or» puede entenderse en un sentido inclusivo, al igual que «en/of» («y/o»), en cuyo caso no se indica qué excepción se aplica. No obstante, también puede interpretarse de un modo excluyente, en el sentido de que sí deberá mostrarse cuál de las tres excepciones es la aplicable.
- 19 Una sentencia motivada de forma abreviada en cuanto al fondo no pone de manifiesto cuál de las tres excepciones a la obligación de remisión concurre. La situación será otra en el supuesto de una declaración de inadmisibilidad, como en la sentencia *Aquino*. En dicha sentencia, el Tribunal de Justicia declaró que un órgano jurisdiccional que resuelve en última instancia puede abstenerse de plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia cuando un recurso es rechazado por causas de inadmisibilidad propias del procedimiento ante ese órgano jurisdiccional, siempre y cuando se respeten los principios de equivalencia y de efectividad. Ello se debe a que las cuestiones prejudiciales carecen de pertinencia para la resolución de un asunto cuya inadmisibilidad se ha declarado y, por tanto, no son examinadas en cuanto al fondo. Una declaración de inadmisibilidad implica, pues, cuál de las tres excepciones a la obligación de remisión es la que se concurre.

### *Apreciación provisional de la Sección*

- 20 A juicio de esta Sección, la obligación específica de motivación contemplada en la sentencia *Conorzio*, apartado 51, tampoco es aplicable si una sentencia sobre el fondo motivada de forma abreviada implica que concurre una excepción a su obligación de remisión. A este respecto, considera importante señalar que los órganos jurisdiccionales en los Estados miembros que cuentan con un sistema de autorización de recursos o con una aplicación más estricta de las normas procesales en materia de admisibilidad eligen de antemano qué asuntos han de examinarse en cuanto al fondo. Si los legisladores nacionales han optado por hacer tal selección de antemano, la decisión de no examinar un recurso interpuesto no habrá de fundarse en una motivación judicial separada de las razones por las que no se plantea una petición de decisión prejudicial, pese a haberse solicitado [véase, en este contexto, la cuestión 2 de la petición de decisión prejudicial planteada en el asunto C-144/23, presentada por el *Vrhovno sodišče* (Tribunal Supremo, Eslovenia)]. La finalidad y los efectos de la motivación abreviada de la Sección son comparables a una declaración de inadmisibilidad o a una denegación en los sistemas de autorización.
- 21 La Sección considera que el alcance de la obligación de motivación contemplada en la sentencia *Conorzio*, apartado 51, no es de entrada más amplio por *la única razón* de que se haya solicitado el planteamiento de una petición de decisión prejudicial. En su opinión, resulta incongruente que un recurso en el que se solicita el planteamiento de cuestiones prejudiciales deba, por definición, ser objeto de una motivación más amplia que un recurso en el que no se formula tal solicitud. Además, la facultad procesal de motivación abreviada no hace imposible o extremadamente difícil en la práctica el ejercicio de los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico de la Unión. En efecto, tal motivación abreviada implicará que tales derechos no están en juego en el litigio.